

CONTRATO N°. 249/15/IR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN DE MATERIAL ELECTORAL (CARTELES), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PLÁSTICOS Y METALES MYC, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. GERARDO DE LA MORA RINCÓN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión de material electoral (carteles) para el proceso electoral 2014 - 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/07/2015, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO", en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 8 de abril de 2015, emitió el Acuerdo número IEEM/CAE/067/2015 y adjudicó a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" la prestación de los servicios que se describen en la partida uno del anexo uno de las bases del procedimiento.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana, con capacidad legal para obligarse conforme a la escritura pública número un mil quinientos setenta y cinco, de fecha 17 de noviembre de 1983, pasada ante la fe del Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, Titular de la entonces Notaría Pública número 80 de Cuautitlán, México, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Cuautitlán, México, Libro primero, Volumen II, Partida número 412, de fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

2.- Que cuenta con clave del Registro Federal de Contribuyentes número PMM8311191L2, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. Gerardo De La Mora Rincón, fue nombrado administrador único, como lo acredita con el Instrumento descrito en el numeral uno de sus declaraciones, por lo que cuenta con amplias facultades para suscribir y firmar el presente instrumento, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.

4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, económica y financiera para obligarse en el presente contrato.

5.- Que tiene como objeto la fabricación, compra, venta comisión, consignación, distribución, importación, exportación de artículos y productos en general de plásticos, metálicos, papal tintas, impresión.

6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio indistintamente los ubicados en Avenida Borodin Ent Donizetti y Paganini, número 27, Colonia Callejo, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal y Km 1.5 Carretera Santiago Tianguistenco – Chapultepec, No. 709, Lotes 3, y 4, Código Postal 52600, Santiago Tianguistenco, México.

III. Declaran "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes, y

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la prestación del servicio de impresión de material electoral para el proceso electoral 2014 - 2015, consistente en señalamientos para discapacitados auditivos (carteles) que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" realiza y "EL INSTITUTO" requiere, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/07/2015, así como a la adjudicación realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número IEEM/CAE/067/2015, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 8 de abril de 2015 y en los términos establecidos en las propuestas técnica y económica entregadas por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

MATERIAL ELECTORAL (Carteles)	CANTIDAD (Piezas)	PRECIO TOTAL IVA incluido
Señalamientos para Discapacitados Auditivos	19,034	\$143,516.36

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será hasta la cantidad de \$143,516.36 (ciento cuarenta y tres mil quinientos dieciséis pesos 36/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a cumplir todas las especificaciones técnicas aprobadas por el Consejo General de "EL INSTITUTO", incluyendo la aceptación del cumplimiento del Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 -2015, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a realizar la elaboración de los materiales electorales (carteles) a partir de la firma del contrato y hasta el veintinueve de abril de dos mil quince, sin prórroga alguna y la entrega del material totalmente terminado en los forros y empaques necesarios, en el almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, Código Postal 50160, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el acuerdo IEEM/CG/22/2015, del Consejo General aprobado en su sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, en sus instalaciones, a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", a más tardar el día veintinueve de abril de dos mil quince, sin prórroga alguna.

Será responsabilidad de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral (carteles), con cargo a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" de la siguiente forma: en una sola exhibición mediante cheque a su nombre en el domicilio de "EL INSTITUTO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento a entera satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, con cumplimiento de los requisitos fijados en las bases.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio que se detalla en la cláusula primera en los términos establecidos, debiendo realizar la entrega en el almacén de "EL INSTITUTO", conforme a las especificaciones técnicas que le indique la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales, comprometiéndose "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva; de no atenderse esta situación,

"EL INSTITUTO", tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO".

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los conceptos descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del servicio contratado, la elaboración del material electoral (carteles) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslados, entregas, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el ocho de mayo de dos mil quince.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO", misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO". Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del anexo cinco de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia **"EL INSTITUTO"** queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** con su personal, por lo que se obliga a liberar a **"EL**

INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" convienen que, cuando "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "**EL INSTITUTO**" negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"**LAS PARTES**" convienen y aceptan que "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "**EL INSTITUTO**" en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"**EL INSTITUTO**" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima primera cuando "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**":

- a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
- b) En caso que los resultados de las pruebas a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato, arrojen algún incumplimiento a las especificaciones técnicas;
- c) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "**EL INSTITUTO**";
- d) Incumpla gravemente, a juicio de "**EL INSTITUTO**", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que "**EL INSTITUTO**" estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**" lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"**LAS PARTES**" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento

que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

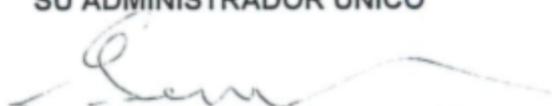
"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

 M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE
SU ADMINISTRADOR ÚNICO


C. GERARDO DE LA MORA RINCÓN

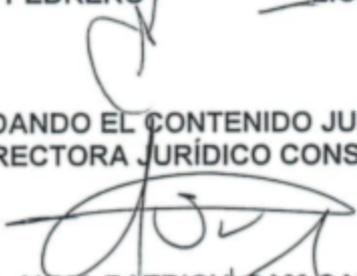
POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA


LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

CONTRATO N°. 250/15/IR

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA DE MATERIAL ELECTORAL (ÚTILES DE PAPELERÍA), PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.", EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR LA C. ISABEL CLEOTILDE MONTERO AÑORVE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

1.- Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de adquirir de material electoral (útiles de papelería) para el proceso electoral 2014 - 2015, por lo que una vez que fue desahogado en todas sus etapas el Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/07/2015, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO", en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del 8 de abril de 2015, emitió el Acuerdo número IEEM/CAE/067/2015 y adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la adquisición de los bienes que se describen en la partida dos del anexo uno de las bases del procedimiento.

4.- Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, Código Postal 50160.

II. Declara "LA EMPRESA":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 8,197 de fecha 05 de julio de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 12 Lic. J. Jesús Ramírez Rodríguez, de la ciudad de Querétaro, Querétaro, e inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil número 211851, de fecha 24 de julio de 1996.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente convenio.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número DPS-960705-PB0, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que la C.P. Isabel Cleotilde Montero Añorve, es su representante legal según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de este apartado, y quien se identifica con credencial para votar con folio número expedido a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos de escritorio y equipo de oficina.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Oriente número 309-3, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, C.P. 15530.

III. Declaran "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato;

2.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes, y

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es la compraventa de material electoral para el proceso electoral 2014 - 2015, consistente (útiles de papelería) que "LA EMPRESA" vende y "EL INSTITUTO" compra, conforme a las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases concursales del Procedimiento de Invitación Restringida número IEEM/IR/07/2015, así como a la adjudicación realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número IEEM/CAE/067/2015, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del ocho de abril de dos mil quince y en los términos establecidos en las propuestas técnica y económica entregadas por "LA EMPRESA" en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y en obvio de repeticiones, otorgan su conformidad para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, obligándose a estar y pasar por éstos en todo momento, conviniendo en que formen parte integrante del presente contrato.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases concursales, de conformidad a lo siguiente:

MATERIAL ELECTORAL (Útiles de Papelería)	CANTIDAD (Piezas)	PRECIO TOTAL IVA incluido
CINTA ADHESIVA Polipropileno Adherible Transparente, cinta de uso ligero (adhesivo Acrílico, impresión e Flexografía, calibre 25 micras +/- 2 micras Logo del Instituto: (80mm de largo x 35 mm de Alto) Litografía: "Proceso Electoral Local 2014 - 2015". Marca: Leader	19,127	\$116,865.97

CALCULADORA Funciones básicas de 8 dígitos pantalla grande, con alimentación solar. Marca: Barrilito modelo 7723	19,127	\$194,139.05
LÁPIZ De madera N° 2. Marca Buffy	38,253	\$51,641.55
BOLIGRAFO Punto: Mediano Tinta: Negra Con orificio antiasfixia Marca: Pelikan Modelo: Pointec	38,253	\$57,762.03
BOLSA DE PLASTICO Negra para basura Tamaño: Jumbo Medida: 80 x 120 cm. Calibre: 200	19,127	\$32,898.44
DEDAL DE HULE Número: 13 Marca: Águila	19,127	\$34,237.33

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por los servicios objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de \$487,544.37 (Cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una de ellas se hará cargo de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

TERCERA. CUMPLIMIENTO, FORMA DE PAGO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar el material electoral (útiles de papelería) a partir de la firma del contrato hasta el veinte de abril de dos mil quince, sin prórroga alguna, en los forros y empaques originales, en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicado en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, Código Postal 50160, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno de las bases concursales y en el acuerdo IEEM/CG/22/2015, del Consejo General aprobado en su sesión de fecha 19 de febrero del 2015, en sus instalaciones a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Será responsabilidad de "LA EMPRESA" determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del Material Electoral (útiles de papelería), con cargo a "LA EMPRESA", a plena satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO".

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior, se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA" en una sola exhibición mediante cheque a su nombre en el domicilio de "EL INSTITUTO", dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega total del requerimiento a entera satisfacción de la Dirección de Organización de "EL INSTITUTO", siempre y cuando ingrese la factura correspondiente en papel membretado de "LA EMPRESA" debidamente requisitada como se establece en bases.

CUARTA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga con "EL INSTITUTO" a entregar los bienes que se detalla en la cláusula primera en los términos establecidos, debiendo realizar la entrega en el Almacén de "EL INSTITUTO", conforme a las especificaciones técnicas que le indique la Dirección de Organización, como Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados o incumplimiento en las especificaciones establecidas en las bases, en el pedido o contrato, se procederá al rechazo o devolución de los materiales, comprometiéndose "LA EMPRESA" a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, "EL INSTITUTO", tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO".

"LA EMPRESA" se obliga a cumplir todas las especificaciones técnicas y características del Anexo Uno, así como las necesidades del "EL INSTITUTO" establecidas en el Acuerdo IEEM/CG/22/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, incluyendo la aceptación del cumplimiento de los Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015, su Embalaje, Almacenamiento, Distribución y Resguardo.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la oferta económica presentada por "LA EMPRESA" en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, es la remuneración justa por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los bienes adquiridos de material electoral (útiles de papelería) para el proceso electoral 2014 - 2015, honorarios, sueldos, impuestos, seguro, vigilancia, administración, reposición, almacenamiento, traslado, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega a que está obligado. Asimismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de su firma y hasta el ocho de mayo de dos mil quince.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el

momento en que hayan sido debidamente entregados los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO", misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria _____ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO". Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto del Anexo Cinco de las bases concursales.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente instrumento, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar o hacer públicas por ningún medio, sus observaciones con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento parcial o total de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en la entrega de los materiales objeto del presente instrumento. "LA EMPRESA" autoriza a "EL INSTITUTO" a que el pago de las sanciones antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento total o parcial del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este

contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia "EL INSTITUTO" queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en las fechas obligadas, los materiales objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima primera cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o totalmente el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
- b) En caso que los resultados de las pruebas a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato, arrojen algún incumplimiento a las especificaciones técnicas;
- c) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- d) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

En caso que "EL INSTITUTO" estime que resulta procedente la aplicación de cualquier sanción, "LA EMPRESA" lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación

judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las propuestas técnica y económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO
Y REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

POR LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE
SU ADMINISTRADOR ÚNICO

C. ISABEL CLEOTILDE MONTERO
AÑORVE

POR LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL